



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

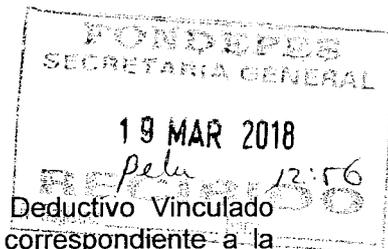
INFORME N° 154-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General de FONDEPES

Asunto : Prestación Adicional de Obra N° 08 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 06 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, correspondiente a la Obra: “Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque”.

Referencia : a) Memorando N° 579-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

Fecha : Lima, 15 de marzo de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 24 de diciembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio San José (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2014-FONDEPES, destinado a la ejecución de la obra “Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque” (en adelante la Obra), por el monto de S/ 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 540 días calendarios.
- 1.2. El 05 de febrero de 2016, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 823, el residente de Obra anotó la necesidad de la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra respectiva.
- 1.3. El 19 de julio de 2016, el FONDEPES y el ingeniero Carlos Humberto Mendoza Picoaga (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 013-2016-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría del saldo de supervisión de la Obra, por el monto de S/. 457 060,38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta con 38/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.
- 1.4. El 09 de agosto de 2017, mediante carta N° 046-2017-CSJ/CO, el Contratista hace conocer al FONDEPES, que la solución técnica de diseño del adicional N° 08 y deductivo vinculante N°06 “Suministro e Instalación de dos equipos de producción de hielo de 10Tn de capacidad cada uno”, sí se ajusta al contrato principal, con lo cual se está dando cumplimiento al séptimo párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 1.5. El 25 de enero de 2018, mediante la Nota N° 011-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 481 131,23 (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento treinta y uno con 23/100 Soles).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 05 de marzo de 2018, la Supervisión a través de la carta N° 028-SUPER-SJOSE-2018 remitida al FONDEPES, emitió su opinión y conformidad sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N°06;
- 1.7. A través de sucesivas Resoluciones Jefaturales, el FONDEPES aprobó los expedientes técnicos y ejecuciones de las Prestaciones Adicionales de obra N° 01, Prestación Adicional N° 02 con su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, Prestación Adicional N° 03, Prestación Adicional N° 04 con su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02, Prestación Adicional N° 05 con su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 03, Prestación Adicional N° 06 con su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 para la Obra, siendo que con la Resolución Jefatural N° 025-2018-FONDEPES/J del 06 de marzo de 2018 se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 07 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05;
- 1.8. El 13 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 579-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, remitió el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, complementando el Informe N° 029-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, solicitando opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 06.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

De la normativa aplicable

- 3.1. Desde el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en razón de ello, y en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato, en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que *"(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"*.

En ese sentido, al citado contrato le resulta aplicables la norma vigente al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF.





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 06

3.2. En relación a las prestaciones adicionales de obra, el artículo 41° de la Ley establece que:

“(…)Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”. (El subrayado es agregado).

3.3. En el mismo sentido, el artículo 207° del Reglamento, dispone que sólo procede la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Adicionalmente, en cuanto a la tramitación el mismo artículo indica que:

“(…) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.”





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 3.4. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 073-2014-DTN¹, respecto del artículo 207° del Reglamento, señala lo siguiente:

“Cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista”.

- 3.5. Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento, en el sistema de contratación por precios unitarios, aplicable al contrato de obra analizado, el postor formula su propuesta económica en función de las partidas contenidas en las Bases, las cuales durante la ejecución contractual se valorizan de acuerdo con su ejecución real; en tanto ello constituyen prestaciones adicionales, no sólo aquellas que resulten de la ejecución de labores no contempladas originalmente en el expediente técnico, sino aquellas que sean complementarias por la modificación de planos y/o especificaciones técnicas de la obra; así como aquellas otras que se deriven de la ejecución de mayores metrados, correspondiendo; en cualquier caso, a la entidad asumir el pago por la ejecución de dichas nuevas prestaciones, en la medida que éstas son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- 3.6. En el presente caso, en relación con la justificación técnica de la prestación adicional de obra, en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la DIGENIPAA, en calidad de área usuaria y órgano técnico, señaló que:

“(…) A la fecha, la obra “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE”, no obstante haberse casi concluido con las obras y equipamiento en tierra, no cuenta con el suministro e instalación de los equipos de producción de hielo, que son fundamentales e imprescindibles para alcanzar las metas del proyecto y para el normal funcionamiento del DPA San José, los mismos que están considerados en la partida 06.01.02 del presupuesto contractual, que indica el “Suministro del Productor de Hielo en Bloques 20TM en lugar de Suministro del Productor de Hielo en Bloques 10TM; de igual modo en la unidad de medida de pago se consignó GBL, en lugar de UND.

4.6. Para poder continuar con la partida contractual mencionada líneas arriba es necesaria la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL COMPONENTE DE SUMINISTRO DE PRODUCTOR DE HIELO EN BLOQUES 20 TM; dicha reformulación implica la corrección de la capacidad de los productores de hielo de 20TM a 10TM, así mismo la complementación de las especificaciones técnicas y la aprobación de dos nuevos planos de detalle de instalación de los mencionados equipos, además de la aprobación de una partida por mayores metrados correspondiente al sardinel de concreto armado de protección a las tinas de los productores de hielo.

4.7. En ese contexto, las partidas nuevas del Adicional N° 08 constituyen prestaciones que fueron consideradas en el expediente técnico inicial, con la descripción equivocada de sus capacidades y con especificaciones técnicas y planos de disposición de equipos incompletos, no obstante, su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

4.8. La meta del Adicional de Obra N° 08 es lograr el suministro e instalación de dos equipos de producción de hielo de 10TM de capacidad cada uno, con la finalidad de garantizar la adecuada operación del DAP San José.

(…)

4.31 Como consecuencia de la elaboración de los planos de detalle de la reubicación de los equipos de producción de hielo, se ha generado la necesidad de la construcción de un sardinel de concreto armado para protección de la parte inferior de los tanques de salmuera, cuyas características se pueden observar en el Plano PF-01 en los cortes del detalle de piso. Este sardinel se está considerando como adicional por mayores metrados en razón de que la partida 01.05.03 Sardinel Peraltado es contractual. (...) Deductivo Vinculante N° 06, corresponde a un (01) productor de hielo de 20Tn de capacidad, considerando que de los dos equipos de producción de hielo de 20 Tn de capacidad que figuran en el presupuesto del expediente técnico, uno de ellos fue materia de la



¹ Las opiniones que emite el OSCE en el marco de absolución de consultas son de carácter vinculante, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Reducción de Obra N° 04 aprobada con la Resolución de Secretaria General N° 122-2016-FONDEPES/SG, de fecha 19.10.2016. Es importante precisar que los dos productores de hielo de 20 Tn de capacidad que aparecen en el presupuesto del expediente técnico, tenían precios que correspondían a productores de hielo de 10 Tn. de capacidad (...).

- 3.7. Asimismo, en relación con la causal que genera la prestación adicional de obra, en el citado Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php la DIGENIPAA señaló lo siguiente:

“(...)

5.2 El Presupuesto del Adicional N° 08, ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios unitarios contractuales. Esta Prestación de Adicional de Obra N° 08 se genera debido a las incongruencias del presupuesto de obra, de los planos incompletos y de las insuficientes especificaciones técnicas para los equipos de producción de hielo del Expediente Técnico Contractual. Al respecto corresponde indicar que esta Prestación de Adicional de Obra es necesaria para la correcta operación del DPA San José y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

5.3 Las omisiones y errores constituyen deficiencias en el expediente técnico de obra, por lo que se deben efectuar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculado N° 06 de la obra.” (El subrayado es agregado).

De esta forma, conforme puede apreciarse, la causal que genera la prestación adicional de obra se genera por deficiencias en el expediente técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento.

- 3.8. Ahora bien, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 207 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

- i. Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional:**

“(...) Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0823 del 05.02.2016, el residente de obra indica al Inspector de Obra Ing. Víctor Ricardo Huamán Landa, que “se procedió a la revisión de los documentos alcanzados con la carta mencionada (Carta N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl) y de existir variaciones en las especificaciones técnicas y los planos se procede a cuantificar y solicitar el respectivo adicional y deductivo vinculante si fuera el caso”; agregando en el mismo asiento lo siguiente “por lo expuesto la residencia solicita al inspector de obra que a pesar de que nos alcanzaron la absolución emitida por el proyectista, su representada será la responsable de formular el adicional y deductivo vinculante a dicha partida de verlo necesario”.

- ii. Comunicación del inspector o del supervisor a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra:**

“El memorando N° 385-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, DE FECHA 03.03.2016, remitido al Inspector de obra Ing. Víctor Huaman Landa, evidencia que dicho profesional comunico a la Entidad en su oportunidad la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico del adicional N° 08 con deductivo vinculante N° 06, razón por la cual dicho memorando dispone que el Ing. Inspector inicie el trámite para el adicional con deductivo vinculante en coordinación con el Contratista.”

- iii. La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:**





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

“(…) Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0892 del 12.03.2016, el residente de obra, luego de precisar los alcances del adicional de obra y del deductivo vinculante, indica que ‘después de lo señalado líneas arriba, ponemos en conocimiento que la contratista se abstiene de elaborar el expediente técnico de la prestación de los adicionales correspondientes’; debido a esta abstención, el expediente técnico correspondiente al adicional N° 08 con deductivo vinculante N° 06, fue elaborado por el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, por disposición de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola.”

iv. Informe de la supervisión en el que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional:

“(…) la supervisión de obra a través de la carta N° 028-SUPER-SJOSE-2018, notificada el 05.03.2018 a FONDEPES, ha emitido su opinión y conformidad sobre el adicional en trámite, por lo que teniendo en cuenta esta opinión se ha concluido con la elaboración del Expediente Técnico final del Presupuesto Adicional N° 08, con deductivo vinculante N° 06.”

v. Cuantificación del presupuesto de la prestación adicional según pactación de precios o precios del contrato, según corresponda:

“(…) En el presente caso, el CONTRATO N° 082-2014- FONDEPES/OGA ha sido suscrito bajo el Sistema de Precios Unitarios, por ello, en aplicación del tercer párrafo del referido artículo, se aprecia que las partidas que conforman el presupuesto del Adicional de Obra N° 08 y su Deductivo Vinculante N° 06, han sido formulados con los precios unitarios contractuales.

4.40. Asimismo, los gastos generales fijos y variables que incluyen en dicho presupuesto, han sido calculados considerando lo necesario para su ejecución, teniendo como base o referencia para su cálculo el presupuesto original contratado, incluyendo porcentaje de utilidad ofertado por el contratista originalmente, así como el Impuesto General a las Ventas.”

vi. Incidencia de la prestación adicional de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:

“(…) 42. La incidencia de los Presupuestos Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06 harían que el costo del proyecto varíe según se indica en el siguiente cuadro

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
Monto contratado	32' 457,630.22		
Adicional N° 01	326,464.23	1.01%	1.01%
Adicional N° 02	449,232.12	1.38%	
Deductivo Vinculado N° 01	450,814.30	-1.39%	1.001%
Adicional N° 03	86,170.63	0.27%	1.27%
Adicional N° 04	579,080.87	1.78%	
Deductivo Vinculado N° 02	-446.29	-0.0014%	3.05%
Adicional N° 05	446,667.85	1.38%	
Deductivo Vinculado N° 03	-152,971.09	-0.47%	3.95%
Adicional N° 06	1,377,727.34	4.24%	
Deductivo Vinculado N° 4	-242,094.96	-0.75%	7.45%
Adicional N° 07	1'532,420.43	4.72%	12.17%
Deductivo Vinculado N° 5	620,840.66	1.91%	10.26%
Adicional N° 08	960,977.20	2.96%	





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La incidencia acumulada alcanza el 11.74%, menor al 15% establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

A continuación, se muestra el detalle de las variaciones en el monto del Inversión del PIP "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

vii. Vinculación entre el Presupuesto Adicional De Obra y el Presupuesto Deductivo Vinculado:

(...)

RESUMEN DE METRADOS POR PARTIDAS NUEVAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Oficina	Metrado Contractual	Partida Nueva
01	EQUIPAMIENTO				
01.01	EQUIPO DE FRIO				
01.01.01	SUMINISTRO DE PRODUCTOR DE HIELO EN BLOQUE DE 10TN	GLB	2.00	0.00	2.00

RESUMEN POR MAYORES METRADOS

ITEM	DESCRIPCION	Und.	Metrado Oficina	Metrado Contractual	Mayor metrado
01.05.03	SARDINEL PERALTADO				
01.05.03.01	Concreto en Sardineles f'c= 175 Kg/Cm2	M3	1.20	0.00	1.20
01.05.03.02	Encofrado y desencofrado para sardinel peraltado	M2	13.93	0.00	13.93
01.05.03.03	Acero estructural trabajado para sardinel peraltado	Kg	54.13	0.00	54.13

Nota: Cabe señalar que se ha verificado por parte de la DIGENIPAA que los informes y documentos señalados en los cuadros precedentes corroboran la efectiva vinculación entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06 en cada una de las partidas respectivas. De esta forma se concluye que cada una de las partidas que componen el presupuesto Deductivo Vinculante N° 06, se encuentran vinculadas a las correspondientes partidas del presupuesto Adicional N° 08."



viii. La certificación presupuestaria:

El 25 de enero de 2018, mediante la Nota N° 011-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 481 131,23 (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento treinta y uno con 23/100 Soles).

3.9. Finalmente, en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la DIGENIPAA "(...) se recomienda se realice el trámite para la aprobación del Adicional de obra N° 08 por partidas nuevas por un monto de S/. 959,691.94 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 94/100 Soles), y y Adicional de obra N° 08 por mayores metrados por un monto de S/. 1,285.26 (Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 26/100 Soles), con un Deductivo Vinculante N° 06 por un monto de S/ 479,845.97 (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 97/100 Soles) del proyecto: 'Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque'; montos que incluyen el IGV respectivo. (...) Siendo ahora el monto total del Contrato la suma de S/. 32' 240,329.53 (Treinta y Dos Millones Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Veintinueve con 53/100 Soles)."



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 3.10. En razón de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 06, en los términos planteados por la DIGENIPAA en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php.
- 3.11. Cabe recordar que al momento de notificar al Consorcio San José la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 6, deberá entregarse el respectivo Expediente Técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales de obra que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Ex Sistema nacional de Inversión Pública).

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.12. El artículo 207° del Reglamento dispone que una vez recibido el informe del supervisor y/o inspector pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución por la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo².
- 3.13. En el presente caso, la Supervisión a través de la carta N° 028-SUPER-SJOSE-2018, notificada el 05.03.2018 a FONDEPES, ha emitido su opinión y conformidad sobre la prestación adicional de obra en trámite.

En ese sentido, habiéndose notificado el pronunciamiento de la Supervisión el 05.03.2018, el FONDEPES dispone de catorce (14) días para emitir y notificar su resolución al contratista, es decir, hasta el 19.03.2018.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.14. El artículo 5 de la Ley precisa que “No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”. En virtud de dicho mandato, la aprobación de la prestación adicional de obra corresponde exclusivamente al Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

- 3.15. Según lo señalado en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 08 y el presupuesto deductivo vinculado N° 06 de la Obra.

² Cabe precisar que el OSCE ha señalado a través de la Opinión N° 111-2015/DTN que *“La demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia, a que se le reconozcan mayores gastos generales”*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

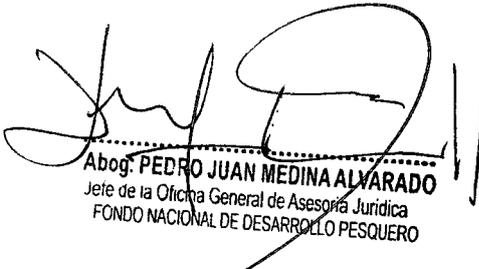
- 3.16. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 6, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, así como de aspectos presupuestales analizados correspondientes a la prestación adicional requerida, y demás actores competentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

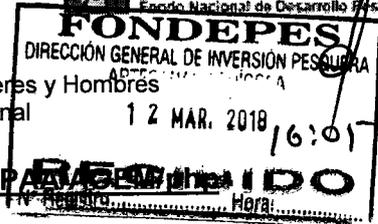
Estando a lo expuesto en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y su ejecución, así como del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 06 en los términos señalados en el Informe N° 041-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php.
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 6.

Atentamente,



Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



INFORME N° 041 - 2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuicola

ASUNTO : INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06: "Suministro e Instalación de dos equipos de producción de hielo de 10Tn de capacidad cada uno".
Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

REFERENCIA: a) Contrato N° 082-2014- FONDEPES/OGA.
b) Memorando N° 410-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Memorando Interno N° 839-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
d) Cargo 00010-2018-FONDEPES/OGAJ

FECHA : Lima, 12 de marzo del 2018

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia d) para completar la información requerida para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 08, con deductivo vinculante N° 06 de la obra del asunto.

Al respecto adjunto la documentación solicitada y complemento el INFORME N° 029-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php en los siguientes términos:

1.- GENERALIDADES

1.1 De la Obra:

UBICACIÓN : SAN JOSE –LAMBAYEQUE

CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO SAN JOSE

FIRMA CONTRATO DE OBRA : 24 de diciembre del 2014

SISTEMA DE CONTRATACION : Precios Unitarios

MONTO CONTRATADO : S/. 32' 457,630.22 (Incl. el I.G.V.)

PLAZO INICIAL : 540 Días Calendario

INICIO DEL PLAZO : 15 de enero del 2015

FECHA DE TERMINO INICIAL : 07 de julio del 2016

FECHA DE TERMINO ACTUAL : 02 de marzo del 2018

1.2 De la Supervisión:

CONSULTOR SUPERVISOR : Carlos Humberto Mendoza Picoaga

CONTRATO DE SUPERVISION : 19 de julio del 2016





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

SISTEMA DE CONTRATACION : Suma Alzada

MONTO DEL CONTRATO : S/ 457,060.38 (Incluido el I.G.V.)

PLAZO DEL SERVICIO : 180 Días Calendario

INICIO DEL SERVICIO : 20 de julio del 2016

FECHA DE TERMINO : 15 de enero del 2017

NUEVA FECHA DE TERMINO : 02 de marzo del 2018

2.- ANTECEDENTES. -

2.1 Mediante Memorando N° 410-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 23.02.2018, DIGENIPAA le remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el INFORME N° 029-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php y el expediente para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06.

2.2 Mediante Cargo 00010-2018-FONDEPES/OGAJ de fecha 28 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve los antecedentes de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06 con la finalidad que se incorpore el documento de la comunicación del inspector a la Entidad sobre la necesidad de la prestación adicional, y el documento por el cual la supervisión de obra, se pronuncia sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06.

3.- MARCO LEGAL:

Generales:

- 3.1. Contrato de Ejecución de Obra N° 082-2014-FONDEPES/OGA, de fecha 24 de diciembre de 2014.
- 3.2. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigentes hasta el 19 de setiembre de 2012; y sus modificaciones realizadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, vigentes desde el 20 de setiembre de 2012.

Específicas:

- 3.3. Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4. Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.- ANÁLISIS

DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

- 4.1. La Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, a través de su artículo 41° ha otorgado a las Entidades Públicas la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%)





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

- 4.2. Asimismo, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."*
- 4.3. En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. Las prestaciones adicionales que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.
- 4.4. Por su parte, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, entre otras cuestiones, los requisitos o condiciones que deben cumplirse para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, las mismas que se sustentará a continuación.

DE LA INDISPENSABLE Y/O NECESARIA REALIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06

- 4.5. A la fecha, la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", no obstante haberse casi concluido con las obras y equipamiento en tierra, no cuenta con el suministro e instalación de los equipos de producción de hielo, que son fundamentales e imprescindibles para alcanzar las metas del proyecto y para el normal funcionamiento del DPA San José, los mismos que están considerados en la partida 06.01.02 del presupuesto contractual, que indica el "Suministro del Productor de Hielo en Bloques 20TM en lugar de Suministro del Productor de Hielo en Bloques 10TM; de igual modo en la unidad de medida de pago se consignó GBL, en lugar de UND.
- 4.6. Para poder continuar con la partida contractual mencionada líneas arriba es necesaria la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL COMPONENTE DE SUMINISTRO DE PRODUCTOR DE HIELO EN BLOQUES 20 TM; dicha reformulación implica la corrección de la capacidad de los productores de hielo de 20TM a 10TM, así mismo la complementación de las especificaciones técnicas y la aprobación de dos nuevos planos de detalle de instalación de los mencionados equipos, además de la aprobación de una partida por mayores metrados correspondiente al sardinel de concreto armado de protección a las tinas de los productores de hielo.
- 4.7. En ese contexto, **las partidas nuevas del Adicional N° 08 constituyen prestaciones que fueron consideradas en el expediente técnico inicial, con la descripción equivocada de sus capacidades y con especificaciones técnicas y planos de disposición de equipos incompletos, no obstante, su ejecución**





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- 4.8. La meta del Adicional de Obra N° 08 es lograr el suministro e instalación de dos equipos de producción de hielo de 10TM de capacidad cada uno, con la finalidad de garantizar la adecuada operación del DAP San José.

DE LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

- 4.9. El quinto párrafo del artículo 207 del Reglamento, establece que *“La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. (...)”*
- 4.10 El Adicional N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06 “Suministro e Instalación de dos (2) equipos de producción de hielo de 10 Tn de capacidad cada uno”, se origina como consecuencia de un error de descripción en el presupuesto del expediente técnico, en la partida 06.01.02, que indica el “Suministro del Productor de Hielo en Bloques 20TM en lugar de Suministro del Productor de Hielo en Bloques 10TM; de igual modo en la unidad de medida de pago se consignó GBL, en lugar de UND, dicha incongruencia genero la siguiente secuencia de hechos:
- 4.11 Con Asiento del Cuaderno de obra N° 732 del 15 de diciembre del 2015, el residente de obra “comunica al inspector de obra que existe una incongruencia con la partida 06.01.02 suministro del productor de hielo en bloques de 20 Ton, ya que el expediente técnico (folio 001734), componentes del productor de hielo) indica claramente que dicho productor está constituido por 2 (dos) tanques de salmuera de 10 Ton c/u.
- 4.12 Con Asiento del Cuaderno de obra N° 733 del 15 de diciembre del 2015, el inspector de obra indica “Con respecto a la existencia de incongruencia en la partida 06.01.02 SUMINISTRO DEL PRODUCTOR DE HIELO EN BLOQUE DE 20TON, se debe considerar 02 (dos) tanques de salmuera de 10 Ton cada uno” “respecto a la distribución de equipos de frio, ubicados dentro del bloque B (Plano de planta A2-01) se aclara que en breve plazo, se estará trasladando su consulta al Ing. Especialista Raúl Vilca y al Proyectista para su validación correspondiente, según el Art. 196° del RLCE.
- 4.13 A través de la carta N° 0010-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 06.01.2016, el Director General de FONDEPES se dirige al proyectista Ing. Miguel Eduardo Carranza Haro, manifestándole que, de acuerdo con los informes emitidos por los profesionales encargados del control de la ejecución de la obra, se han encontrado aspectos que deben ser aclarados por el proyectista, aclaraciones que deberán ser presentadas en el plazo de 5 días de recibida la presente comunicación, por estar vinculadas al proyecto.
- 4.14 En respuesta a la carta mencionada en el anterior numeral, el proyectista remite la carta N° 057-2015-MECH/C el 22.01.2016, haciendo las correspondientes aclaraciones indicando que se cometió un error de escritura en la descripción de la partida 06.01.02.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 4.15 Mediante memorando N° 197-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 03.02.2016, del Director General al Inspector de la obra, le indica que de acuerdo con los informes de la referencia que los hace suyos, se absuelven las consultas de obra por el proyectista en los términos siguientes... Agrega además que: 1ro. "El proyectista Ing. Miguel Carranza Haro, absuelve la consulta respecto a los equipos de frio consultados con la carta N° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, se indica aclaraciones del presupuesto y complementos de especificaciones técnicas que se explican en la carta N° 057-2015-MECH/C ingresada a FONDEPES el 28.01.2016, así mismo adjunta el plano PF-01.
- 4.16 Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0823 del 05.02.2016, el residente de obra indica al Inspector de Obra Ing. Víctor Ricardo Huamán Landa, que "se procedió a la revisión de los documentos alcanzados con la carta mencionada (Carta N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl) y de existir variaciones en las especificaciones técnicas y los planos se procede a cuantificar y solicitar el respectivo adicional y deductivo vinculante si fuera el caso"; agregando en el mismo asiento lo siguiente "por lo expuesto la residencia solicita al inspector de obra que a pesar de que nos alcanzaron la absolución emitida por el proyectista, su representada será la responsable de formular el adicional y deductivo vinculante a dicha partida de verlo necesario".
- 4.17 Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0888 del 11.03.2016, el Inspector de Obra indica al residente que "se hace entrega la Consorcio san José del memorando N° 385-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, cuyo asunto indica: Aclaración de costos por absolución de consulta – Equipos de Frio, Genera Adicional y Deductivo Vinculante, el suscrito encarga a su representada iniciar el trámite del adicional y deductivo vinculante en concordancia con el informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPA/LFQ

DE LA COMUNICACIÓN DEL INSPECTOR O SUPERVISOR A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

- 4.18. Asimismo, el mismo quinto párrafo del artículo 207 del Reglamento, señala que "(...). El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra."
- 4.19 El memorando N° 385-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, DE FECHA 03.03.2016, remitido al Inspector de obra Ing. Víctor Huaman Landa, evidencia que dicho profesional comunico a la Entidad en su oportunidad la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico del adicional N° 08 con deductivo vinculante N° 06, razón por la cual dicho memorando dispone que el Ing. Inspector inicie el trámite para el adicional con deductivo vinculante en coordinación con el Contratista.

DEL ENCARGO DE LA ENTIDAD PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

- 4.20. El sexto párrafo del artículo 207 del Reglamento, precisa que: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal. (...)."





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

Cabe precisar que para definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad toma en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización.

- 4.21 Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0892 del 12.03.2016, el residente de obra, luego de precisar los alcances del adicional de obra y del deductivo vinculante, indica que *“después de lo señalado líneas arriba, ponemos en conocimiento que la contratista se abstiene de elaborar el expediente técnico de la prestación de los adicionales correspondientes”*; debido a esta abstención, el expediente técnico correspondiente al adicional N° 08 con deductivo vinculante N° 06, fue elaborado por el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, por disposición de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola.

DE LOS TRAMITES REALIZADOS PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL N° 08 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06

- 4.22 Con el informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SAN JOSE, del 15.08.2016, la Coordinación de la Obra, luego del análisis correspondiente en el numeral 3.2 de sus conclusiones, *“sugiere reducir del contrato original por metrados no ejecutados de la partida 06.01.02 suministro del productor de hielo de 20 ton en 1 global. Por un presupuesto de S/. 349,835.70 (trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 70/100 soles); para luego recomendar derivar su informe para el pronunciamiento del supervisor de obra y proceder a la formulación del expediente de reducción por metrados no ejecutados correspondientes a la partida 06.01.02 suministro del productor de hielo de 20 ton.*
- 4.23 Mediante Resolución de Secretaria General N° 122-2016-FONDEPES/SG, de fecha 19.10.2016, se aprueba la reducción de obra N° 04, que corresponde a la reducción de un equipo de producción de hielo de 20tn. Bajo el concepto de metrado no ejecutado, inicialmente tomando en cuenta el asiento del cuaderno de obra N° 1033 del 07.06.2016, en el cual el Ing. Carlos Sanabria Esquiche Inspector de Obra manifiesta que; *“... la necesidad es de 01 equipo productor de hielo se deberá implementar 01 un equipo de 20 ton. y reducir el otro equipo ofertado...”*, habiéndose elaborado el expediente de la mencionada reducción que fue aprobada por la supervisión de obra a cargo del Ing. Miguel Eduardo Carranza Haro, quien también es el proyectista de la obra; y posteriormente, luego de los trámites correspondientes ante el SNIP y otros, teniendo como base y fundamento el informe N° 039-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SAN JOSE, se emite la mencionada Resolución de Secretaria General aprobando la reducción de obra N° 04.

- 4.24 El Consorcio San José, mediante la carta N° 005-2017-CSJ/CO del 19.01.2017, reitera su solicitud de planos de detalle del productor de hielo de 20TM, por lo que se encuentra impedido de poder ejecutar dicha partida.

- 4.25 Con el informe N° 06-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RFV del 28.01.2017, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, concluye que el problema de la capacidad del productor de hielo, se concreta a un error material, por el cual se ha equivocado la descripción de la partida y la unidad de pago de la misma, consignando en la partida 06.01.02 “Suministro del Productor de Hielo en Bloques 20TM en lugar de Suministro del Productor de Hielo en Bloques 10TM; de igual modo en la unidad de medida de pago se consignó GBL, en lugar de UND; recomendando a la Oficina de Administración la elaboración de la Adenda al contrato





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- de ejecución en la cual se validen las aclaraciones remitidas por el proyectista y de las especificaciones técnicas descritas en el documento del anexo 6 y la reubicación de los equipos de la planta de frio indicados en el Plano PE-01 anexo 7, de modo que pasen a formar parte del mencionado contrato.
- 4.26 La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del memorando N° 112-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 02.02.2017, precisa la necesidad de aclarar las especificaciones técnicas de los equipos de refrigeración considerados en el expediente técnico del contrato de obra y que se requiere para la culminación de la instalación del productor de hielo de 20TM/día compartido en dos productores de hielo de 10TM/día c/u, así como, se considera en el informe del proyectista en el cual se indica que hubo error material en suscribir dos productores de hielo de 20TM/día, en lugar de dos productores de hielo de 10TM/día c/u. Así mismo, solicita se suscriba una Adenda al contrato de obra.
- 4.27 El informe N° 06-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RFV, hace algunas precisiones al respecto, las mismas que vale la pena mencionarlas, pues contribuyen a avalar la opinión de solucionar el tema de los equipos productores de hielo a través de un presupuesto adicional con de deductivo vinculante; puesto que en las recomendaciones de dicho informe textualmente indica que : *“ recomendar a la Oficina de Administración la elaboración de la Adenda al contrato de ejecución en la cual se validen las aclaraciones remitidas por el proyectista y de las especificaciones técnicas descritas en el documento del anexo 6 y la reubicación de los equipos de la planta de frio indicados en el Plano PE-01 anexo 7, de modo que pasen a formar parte del mencionado contrato”*; siendo que las aclaraciones de las especificaciones técnicas y la aprobación del Plano PE – 01, no corresponden a la aclaración de un error material, y teniendo que ser incorporadas al contrato de obra deben formar parte del adicional y deductivo vinculante que también considerara los equipos de producción de hielo.
- 4.28 La respuesta del proyectista de la obra a través de la carta N° 057-2015-MECH/C, absuelve la consulta respecto a los equipos de frio consultados con la carta N° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, indicando aclaraciones del presupuesto y complementos de especificaciones técnicas, así mismo adjunta el plano PF-01; documentos estos últimos que no corresponden a la corrección del error material en la descripción de la partida de los productores de hielo, por lo que su validación para su incorporación al contrato de ejecución de obra, pasa por su aprobación mediante la correspondiente resolución, la misma que también incluiría la del adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 06 relacionados con los equipos de producción de hielo.
- 4.29 Con la finalidad de dar solución al tema de la capacidad de los productores de hielo, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en base a la opinión del especialista Ing. Raúl Flórez Vilca, se ha procedido a la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06, en el cual se están considerando las aclaraciones remitidas por el proyectista, los complementos de las Especificaciones Técnicas, así como la reubicación y detalle de los equipos de la planta de frio indicados en los Planos PF-01 y PF-02, elaborados por el especialista Ing. Raúl Flórez Vilca.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 4.30 El presupuesto Adicional de Obra N° 08, con Deductivo vinculante N° 06, está conformado por dos componentes que son: 1) El Presupuesto Adicional por "Partidas Nuevas", en el cual se han considerado los dos productores de hielo de 10Tn de capacidad y 2) El Presupuesto Adicional por Mayores metrados, en el cual se ha considerado el sardinel de concreto armado que se detalla a continuación:
- 4.31 Como consecuencia de la elaboración de los planos de detalle de la reubicación de los equipos de producción de hielo, se ha generado la necesidad de la construcción de un sardinel de concreto armado para protección de la parte inferior de los tanques de salmuera, cuyas características se pueden observar en el Plano PF-01 en los cortes del detalle de piso. Este sardinel se está considerando como adicional por mayores metrados en razón de que la partida 01.05.03 Sardinel Peraltado es contractual.
- 4.32 Deductivo Vinculante N° 06, corresponde a un (01) productor de hielo de 20Tn de capacidad, considerando que de los dos equipos de producción de hielo de 20 Tn de capacidad que figuran en el presupuesto del expediente técnico, uno de ellos fue materia de la Reducción de Obra N° 04 aprobada con la Resolución de Secretaria General N° 122-2016-FONDEPES/SG, de fecha 19.10.2016. Es importante precisar que los dos productores de hielo de 20 Tn de capacidad que aparecen en el presupuesto del expediente técnico, tenían precios que correspondían a productores de hielo de 10 Tn. De capacidad, como lo sustenta el proyectista mediante su carta N° 05-2016-MECH/C del 15 de julio del 2016, a la que acompaña las correspondientes cotizaciones.

DEL PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

- 4.33 El octavo párrafo del referido artículo precisa que "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)" (El subrayado es agregado).
- 4.34 Tal como se aprecia, el supervisor dispone de catorce (14) días, una vez concluida la elaboración del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. A su vez, una vez recibido dicho informe por la Entidad, esta cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar su resolución al contratista.
- 4.35 En el presente caso, mediante carta N° 046-2017-CSJ/CO, el contratista de la obra Consorcio San José, hace conocer al FONDEPES, que la solución técnica de diseño del adicional N° 08 y deductivo vinculante N°06 "Suministro e Instalación de dos equipos de producción de hielo de 10Tn de capacidad cada uno", si se ajusta al contrato principal, con lo cual se está dando cumplimiento al séptimo párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente contrato de obra.
- 4.36. De igual modo la supervisión de obra a través de la carta N° 028-SUPER-SJOSE-2018, notificada el 05.03.2018 a FONDEPES, ha emitido su opinión y conformidad sobre el adicional en trámite, por lo que teniendo en cuenta esta opinión se ha





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

concluido con la elaboración del Expediente Técnico final del Presupuesto Adicional N° 08, con deductivo vinculante N° 06.

- 4.37. En ese sentido, habiendo recibido FONDEPES el 05.03.2018, la Carta N° 028-SUPER-SJOSE-2018 emitida por el supervisor, ésta dispone de catorce (14) días para emitir y notificar su resolución al contratista, plazo que vencería el 19.03.2018.

DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06.

- 4.38. Al respecto, el tercer párrafo del artículo 207 del Reglamento establece que: "*En los contratos de obra a **precios unitarios**, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados **y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado**. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*" (El resaltado es agregado).

- 4.39. En el presente caso, el CONTRATO N° 082-2014- FONDEPES/OGA ha sido suscrito bajo el Sistema de Precios Unitarios, por ello, en aplicación del tercer párrafo del referido artículo, se aprecia que las partidas que conforman el presupuesto del **Adicional de Obra N° 08 y su Deductivo Vinculante N° 06**, han sido formulados con los precios unitarios contractuales.

- 4.40. Asimismo, los gastos generales fijos y variables que incluyen en dicho presupuesto, han sido calculados considerando lo necesario para su ejecución, teniendo como base o referencia para su cálculo el presupuesto original contratado, incluyendo porcentaje de utilidad ofertado por el contratista originalmente, así como el Impuesto General a las Ventas.

DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06.

- 4.41. Mediante Nota N° 011-2018-FONDEPES/OGPP de fecha 25 de enero del 2018, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N°06.

DE LA INCIDENCIA PORCENTUAL MENOR AL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

- 4.42. La incidencia de los Presupuestos Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06 harían que el costo del proyecto varíe según se indica en el siguiente cuadro

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
Monto contratado	32' 457,630.22		
Adicional N° 01	326,464.23	1.01%	1.01%





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

Adicional N° 02	449,232.12	1.38%	
Deductivo Vinculado N° 01	450,814.30	-1.39%	1.001%
Adicional N° 03	86,170.63	0.27%	1.27%
Adiciona N° 04	579,080.87	1.78%	
Deductivo Vinculado N° 02	-446.29	-0.0014%	3.05%
Adicional N° 05	446,667.85	1.38%	
Deductivo Vinculado N° 03	-152,971.09	-0.47%	3.95%
Adicional N° 06	1,377,727.34	4.24%	
Deductivo Vinculado N° 4	-242,094.96	-0.75%	7.45%
Adicional N° 07	1'532,420.43	4.72%	12.17%
Deductivo Vinculado N° 5	620,840.66	1.91%	10.26%
Adicional N° 08	960,977.20	2.96%	
Deductivo Vinculado N° 06	479,845.97	-1.48%	11.74%

La incidencia acumulada alcanza el 11.74%, menor al 15% establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

A continuación, se muestra el detalle de las variaciones en el monto del Inversión del PIP "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

METRADOS DEL ADICIONAL N° 08

RESUMEN DE METRADOS POR PARTIDAS NUEVAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Oficina	Metrado Contractual	Partida Nueva
01	EQUIPAMIENTO				
01.01	EQUIPO DE FRIO				
01.01.01	SUMINISTRO DE PRODUCTOR DE HIELO EN BLOQUE DE 10TN	GLB	2.00	0.00	2.00





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

RESUMEN POR MAYORES METRADOS

ITEM	DESCRIPCION	Und.	Metrado Oficina	Metrado Contractual	Mayor metrado
01.05.03	SARDINEL PERALTADO				
01.05.03.01	Concreto en Sardineles $f_c = 175 \text{ Kg/Cm}^2$	M3	1.20	0.00	1.20
01.05.03.02	Encofrado y desencofrado para sardinel peraltado	M2	13.93	0.00	13.93
01.05.03.03	Acero estructural trabajado para sardinel peraltado	Kg	54.13	0.00	54.13

Nota: Cabe señalar que se ha verificado por parte de la DIGENIPAA que los informes y documentos señalados en los cuadros precedentes corroboran la efectiva vinculación entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 08 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06 en cada una de las partidas respectivas. De esta forma se concluye que cada una de las partidas que componen el presupuesto Deductivo Vinculante N° 06, se encuentran vinculadas a las correspondientes partidas del presupuesto Adicional N° 08.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Se ha cumplido con el procedimiento para el trámite de adicionales de obra, en concordancia con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2 El Presupuesto del Adicional N° 08, ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios unitarios contractuales. Esta Prestación de Adicional de Obra N° 08 se genera debido a las incongruencias del presupuesto de obra, de los planos incompletos y de las insuficientes especificaciones técnicas para los equipos de producción de hielo del Expediente Técnico Contractual. Al respecto corresponde indicar que esta Prestación de Adicional de Obra es necesaria para la correcta operación del DPA San José y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

5.3 Las omisiones y errores constituyen deficiencias en el expediente técnico de obra, por lo que se deben efectuar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculado N° 06 de la obra.

5.3 5.3 Por lo expuesto, por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato de obra se recomienda se realice el trámite para la aprobación del **Adicional de obra N° 08 por partidas nuevas** por un monto de **S/. 959,691.94** (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 94/100 Soles), y **Adicional de obra N° 08 por mayores metrados** por un monto de **S/. 1,285.26** (Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 26/100 Soles), **con un Deductivo Vinculante N° 06** por un monto de **S/ 479,845.97** (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 97/100 Soles) del proyecto: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque"; montos que incluyen el IGV respectivo.

5.4 La Incidencia del Presupuesto Adicional N° 08 alcanza el 2.96% del monto contratado y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 06, alcanza una incidencia de -1.48% del citado monto contratado, lo que se traduce en un incremento del 1.48% del contrato original, que representa un monto de **S/. 481,131.23** (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Uno con 23/100 Soles); cuyo Certificado de Crédito presupuestal se adjunta al presente. Siendo ahora el monto total del Contrato la suma de **S/. 32' 240,329.53** (Treinta y Dos Millones Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Veintinueve con 53/100 Soles).

5.5 Se debe señalar que el adicional N° 08 se generó debido a las deficiencias del expediente técnico, razón por la cual se debe proceder a la determinación de las responsabilidades correspondientes por los perjuicios ocasionados por este motivo.

5.6 Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente informe y los documentos adjuntos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la elaboración y



[Handwritten signature]



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

emisión del resolutivo aprobatorio del adicional de obra N° 08, con deductivo vinculante N° 06.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. PALMIRO HERMOZA PALMA
REG CIP 10773

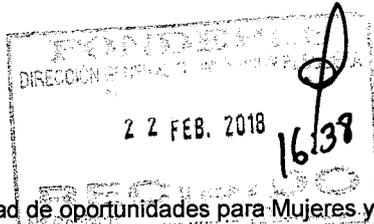
El Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

NOTA: Se adjuntan los siguientes documentos:

- Expediente corregido del Presupuesto Adicional N° 08
- Expediente corregido del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06
- Copias de los asientos del cuaderno de obra Nos. 0823, 0853, 0888 y 892
- Copia del Informe N° 005-2018/SUP/IJAE
- Copia del informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ
- Copia del memorando N° 385-2016-FONDEPES/DIGENIPAA
- ✓ Certificado de Crédito Presupuestal
- ✓ Copia de la carta N° 028-SUPER-SJOSE-2018 de la supervisión de obra



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

INFORME N° 029- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

A : Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

ASUNTO : APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06: Suministro e Instalación de dos equipos de producción de hielo de 10Tn de capacidad cada uno.
 Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

REFERENCIA: a) CONTRATO N° 082-2014- FONDEPES/OGA.
 b) Memo N° 007-2017-FONDEPES/CMC
 c) Memorando Interno N° 00382-2017-FONDEPES/OGAJ

FECHA : Lima, 19 de febrero del 2018



Por el presente me dirijo a usted, en atención al memorando c) de la referencia con la finalidad de solicitar la aprobación del Presupuesto Adicional N° 08, con deductivo vinculante N° 06, de la obra del asunto, el mismo que cuenta con la conformidad del Área de Estudios y Proyectos emitida con el memorando b) de la referencia, cuya ejecución se encuentra a cargo del Consorcio San José.

En relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- GENERALIDADES

1.1 De la Obra:

UBICACIÓN : SAN JOSE –LAMBAYEQUE

CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO SAN JOSE

FIRMA CONTRATO DE OBRA : 24 de diciembre del 2014

SISTEMA DE CONTRATACION : Precios Unitarios

MONTO CONTRATADO : S/. 32' 457,630.22 (Incl. el I.G.V.)

PLAZO INICIAL : 540 Días Calendario

INICIO DEL PLAZO : 15 de enero del 2015

FECHA DE TERMINO INICIAL : 07 de julio del 2016

FECHA DE TERMINO ACTUAL : 02 de marzo del 2018

1.2 De la Supervisión:

CONSULTOR SUPERVISOR : Carlos Humberto Mendoza Picoaga

CONTRATO DE SUPERVISION : 19 de julio del 2016

SISTEMA DE CONTRATACION : Suma Alzada

MONTO DEL CONTRATO : S/ 457,060.38 (Incluido el I.G.V.)



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

PLAZO DEL SERVICIO : 180 Días Calendario
INICIO DEL SERVICIO : 20 de julio del 2016
FECHA DE TERMINO : 15 de enero del 2017
NUEVA FECHA DE TERMINO : 31 de enero del 2018

2.- ANTECEDENTES.-

2.1 Con fecha 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", por el monto de S/. 32, 457,630.22, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo inicial de 540 días calendario.

3.- DEL ADICIONAL N°08 Y SU GENERACION

3.1 El Adicional N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06 "Suministro e Instalación de dos (2) equipos de producción de hielo de 10 Tn de capacidad cada uno", se origina como consecuencia de un error de descripción en el presupuesto del expediente técnico, en la partida 06.01.02, que indica el "Suministro del Productor de Hielo en Bloques 20TM en lugar de Suministro del Productor de Hielo en Bloques 10TM; de igual modo en la unidad de medida de pago se consigno GBL, en lugar de UND, dicha incongruencia genero la siguiente secuencia de hechos:

3.2 Con Asiento del Cuaderno de obra N° 732 del 15 de diciembre del 2015, el residente de obra "comunica al inspector de obra que existe una incongruencia con la partida 06.01.02 suministro del productor de hielo en bloques de 20 Ton, ya que el expediente técnico (folio 001734), componentes del productor de hielo) indica claramente que dicho productor está constituido por 2 (dos) tanques de salmuera de 10 Ton c/u.

3.3 Con Asiento del Cuaderno de obra N° 733 del 15 de diciembre del 2015, el inspector de obra indica "Con respecto a la existencia de incongruencia en la partida 06.01.02 SUMINISTRO DEL PRODUCTOR DE HIELO EN BLOQUE DE 20TON, se debe considerar 02 (dos) tanques de salmuera de 10 Ton cada uno" "respecto a la distribución de equipos de frio, ubicados dentro del bloque B (Plano de planta A2-01) se aclara que en breve plazo, se estará trasladando su consulta al Ing. Especialista Raúl Vilca y al Proyectista para su validación correspondiente, según el Art. 196° del RLCE.

3.4 A través de la carta N° 0010-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 06.01.2016, el Director General de FONDEPES se dirige al proyectista Ing. Miguel Eduardo Carranza Haro, manifestándole que, de acuerdo con los informes emitidos por los profesionales encargados del control de la ejecución de la obra, se han encontrado aspectos que deben ser aclarados por el proyectista, aclaraciones que deberán ser presentadas en el plazo de 5 días de recibida la presente comunicación, por estar vinculadas al proyecto.

3.5 En respuesta a la carta mencionada en el anterior numeral, el proyectista remite la carta N° 057-2015-MECH/C el 22 01.2016, haciendo las correspondientes



Handwritten signature



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

aclaraciones indicando que se cometió un error de escritura en la descripción de la partida 06.01.02.

- 3.6 Mediante memorando N° 197-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 03.02.2016, del Director General al Inspector de la obra, le indica que de acuerdo con los informes de la referencia que los hace suyos, se absuelven las consultas de obra por el proyectista en los términos siguientes... Agrega además que: 1ro. "El proyectista Ing. Miguel Carranza Haro, absuelve la consulta respecto a los equipos de frio consultados con la carta N° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, se indica aclaraciones del presupuesto y complementos de especificaciones técnicas que se explican en la carta N° 057-2015-MECH/C ingresada a FONDEPES el 28.01.2016, así mismo adjunta el plano PF-01.
- 3.7 Con el informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SAN JOSE, del 15.08.2016, la Coordinación de la Obra, luego del análisis correspondiente en el numeral 3.2 de sus conclusiones, *"sugiere reducir del contrato original por metrados no ejecutados de la partida 06.01.02 suministro del productor de hielo de 20 ton en 1 global. Por un presupuesto de S/. 349,835.70 (trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco con 70/100 soles); para luego recomendar derivar su informe para el pronunciamiento del supervisor de obra y proceder a la formulación del expediente de reducción por metrados no ejecutados correspondientes a la partida 06.01.02 suministro del productor de hielo de 20 ton.*
- 3.8 Mediante Resolución de Secretaria General N° 122-2016-FONDEPES/SG, de fecha 19.10.2016, se aprueba la reducción de obra N° 04, que corresponde a la reducción de un equipo de producción de hielo de 20tn. Bajo el concepto de metrado no ejecutado, inicialmente tomando en cuenta el asiento del cuaderno de obra N° 1033 del 07.06.2016, en el cual el Ing. Carlos Sanabria Esquiche Inspector de Obra manifiesta que; *"... la necesidad es de 01 equipo productor de hielo se deberá implementar 01 un equipo de 20 ton. y reducir el otro equipo ofertado..."*, habiéndose elaborado el expediente de la mencionada reducción que fue aprobada por la supervisión de obra a cargo del Ing. Miguel Eduardo Carranza Haro, quien también es el proyectista de la obra; y posteriormente, luego de los trámites correspondientes ante el SNIP y otros, teniendo como base y fundamento el informe N° 039-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SAN JOSE, se emite la mencionada Resolución de Secretaria General aprobando la reducción de obra N° 04.
- 3.9 El Consorcio San José, mediante la carta N° 005-2017-CSJ/CO del 19.01.2017, reitera su solicitud de planos de detalle del productor de hielo de 20TM, por lo que se encuentra impedido de poder ejecutar dicha partida.
- 3.10 Con el informe N° 06-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RFV del 28.01.2017, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, concluye que el problema de la capacidad del productor de hielo, se concreta a un error material, por el cual se ha equivocado la descripción de la partida y la unida de pago de la misma, consignando en la partida 06.01.02 "Suministro del Productor de Hielo en Bloques 20TM en lugar de Suministro del Productor de Hielo en Bloques 10TM; de igual modo en la unidad de medida de pago se consigno GBL, en lugar de UND; recomendando a la Oficina de Administración la elaboración de la Adenda la contrato de ejecución en la cual se validen las aclaraciones remitidas por el proyectista y de las especificaciones técnicas descritas en el documento del anexo 6 y la reubicación de los equipos de la planta de frio indicados en el Plano PE-01 anexo 7, de modo que pasen a formar parte del mencionado contrato.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 3.11 La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del memorando N° 112-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 02.02.2017, precisa la necesidad de aclarar las especificaciones técnicas de los equipos de refrigeración considerados en el expediente técnico del contrato de obra y que se requiere para la culminación de la instalación del productor de hielo de 20TM/día compartido en dos productores de hielo de 10TM/día c/u, así como, se considera en el informe del proyectista en el cual se indica que hubo error material en suscribir dos productores de hielo de 20TM/día, en lugar de dos productores de hielo de 10TM/día c/u. Así mismo, solicita se suscriba una Adenda al contrato de obra.
- 3.12 Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0823 del 05.02.2016, el residente de obra indica al Inspector de Obra Ing. Víctor Ricardo Huamán Landa, que *"se procedió a la revisión de los documentos alcanzados con la carta mencionada (Carta N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl) y de existir variaciones en las especificaciones técnicas y los planos se procede a cuantificar y solicitar el respectivo adicional y deductivo vinculante si fuera el caso"*; agregando en el mismo asiento lo siguiente *"por lo expuesto la residencia solicita al inspector de obra que a pesar de que nos alcanzaron la absolución emitida por el proyectista, su representada será la responsable de formular el adicional y deductivo vinculante a dicha partida de verlo necesario"*.
- 3.13 Mediante el asiento del cuaderno de obra N° 0888 del 11.03.2016, el Inspector de Obra indica al residente que *"se hace entrega la Consorcio san José del memorando N° 385-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, cuyo asunto indica: Aclaración de costos por absolución de consulta – Equipos de Frio, Genera Adicional y Deductivo Vinculante, el suscrito encarga a su representada iniciar el tramite del adicional y deductivo vinculante en concordancia con el informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPA/LFQ."*
- 3.14 Mediante el asiento del cuaderno de obra Ni 0892 del 12.03.2016, el residente de obra, luego de precisar los alcances del adicional de obra y del deductivo vinculante, indica que *"después de lo señalado líneas arriba, ponemos en conocimiento que la contratista se abstiene de elaborar el expediente técnico de la prestación de loa adicionales correspondientes"*; debido a esta abstención, el expediente técnico correspondiente al adicional N° 08 con deductivo vinculante N° 06, fue elaborado por el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, por disposición de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola.
- 3.15 El informe Ni 06-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RFV, hace algunas precisiones al respecto, las mismas que vale la pena mencionarlas, pues contribuyen a avalar la opinión de solucionar el tema de los equipos productores de hielo a través de un presupuesto adicional con de deductivo vinculante; puesto que en las recomendaciones de dicho informe textualmente indica que : *" recomendar a la Oficina de Administración la elaboración de la Adenda al contrato de ejecución en la cual se validen las aclaraciones remitidas por el proyectista y de las especificaciones técnicas descritas en el documento del anexo 6 y la reubicación de los equipos de la planta de frio indicados en el Plano PE-01 anexo 7, de modo que pasen a formar parte del mencionado contrato"*; siendo que las aclaraciones de las especificaciones técnicas y la aprobación del Plano PE – 01, no corresponden a la aclaración de un error material, y teniendo que ser incorporadas al contrato de obra deben formar parte del adicional y deductivo vinculante que también considerara los equipos de producción de hielo.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 3.16** La respuesta del proyectista de la obra a través de la carta N° 057-2015-MECH/C, absuelve la consulta respecto a los equipos de frio consultados con la carta N° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, indicando aclaraciones del presupuesto y complementos de especificaciones técnicas, así mismo adjunta el plano PF-01; documentos estos últimos que no corresponden a la corrección del error material en la descripción de la partida de los productores de hielo, por lo que su validación para su incorporación al contrato de ejecución de obra, pasa por su aprobación mediante la correspondiente resolución, la misma que también incluiría la del adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 06 relacionados con los equipos de producción de hielo.
- 3.17** Con la finalidad de dar solución al tema de la capacidad de los productores de hielo, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en base a la opinión del especialista Ing. Raúl Flórez Vilca, se ha procedido a la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculante N° 06, en el cual se están considerando las aclaraciones remitidas por el proyectista, los complementos de las Especificaciones Técnicas, así como la reubicación y detalle de los equipos de la planta de frio indicados en los Planos PF-01 y PF-02, elaborados por el especialista Ing. Raúl Flórez Vilca.
- 3.18** El presupuesto Adicional de Obra N° 08, con Deductivo vinculante N° 06, está conformado por dos componentes que son: 1) El Presupuesto Adicional por "Partidas Nuevas", en el cual se han considerado los dos productores de hielo de 10Tn de capacidad y 2) El Presupuesto Adicional por Mayores metrados, en el cual se ha considerado el sardinel de concreto armado que de detalla a continuación:
- 3.19** Como consecuencia de la elaboración de los planos de detalle de la reubicación de los equipos de producción de hielo, se ha generado la necesidad de la construcción de un sardinel de concreto armado para protección de la parte inferior de los tanques de salmuera, cuyas características se pueden observar en el Plano PF-01 en los cortes del detalle de piso. Este sardinel se está considerando como adicional por mayores metrados en razón de que la partida 01.05.03 Sardinel Peraltado es contractual.
- 3.20** El Deductivo Vinculante N° 06, corresponde a un (01) productor de hielo de 20Tn de capacidad, considerando que de los dos equipos de producción de hielo de 20 Tn de capacidad que figuran en el presupuesto del expediente técnico, uno de ellos fue materia de la Reducción de Obra N° 04 aprobada con la Resolución de Secretaria General N° 122-2016-FONDEPES/SG, de fecha 19.10.2016. Es importante precisar que los dos productores de hielo de 20 Tn de capacidad que aparecen en el presupuesto del expediente técnico, tenían precios que correspondían a productores de hielo de 10 Tn. De capacidad, como lo sustenta el proyectista mediante su carta N° 05-2016-MECH/C del 15 de julio del 2016, a la que acompaña las correspondientes cotizaciones.
- 3.21** Mediante carta N° 046-2017-CSJ/CO, el contratista de la obra Consorcio San José, hace conocer al FONDEPES, que la solución técnica de diseño del adicional N° 08 Suministro e Instalación de dos equipos de producción de hielo de 10Tn de capacidad cada uno, si se ajusta al contrato principal, con lo cual se está dando cumplimiento al séptimo párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente contrato de obra; de igual modo la supervisión de obra a través del informe N° 009-2017/SUP/IJAE, remitido con la carta N° 045-SUPER-sjose-2017, ha emitido su opinión y conformidad sobre el adicional en trámite, por lo teniendo en cuenta estas opinión y subsanando las





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

observaciones validas del contratista, se ha concluido con la elaboración del Expediente Técnico final del Presupuesto Adicional N° 08, con deductivo vinculante N° 06.

4.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF y el Código Civil.

Especificas:

- Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a los
- Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.- COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUTIVO VINCULANTE N° 06 Y SU INCIDENCIA PRESUPUESTAL

La incidencia de los Presupuestos Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 06 harían que el costo del proyecto varíe según se indica en el siguiente cuadro

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
Monto contratado	32' 457,630.22		
Adicional N° 01	326,464.23	1.01%	1.01%
Adicional N° 02	449,232.12	1.38%	
Deductivo Vinculado N° 01	450,814.30	-1.39%	1.001%
Adicional N° 03	86,170.63	0.27%	1.27%
Adiciona N° 04	579,080.87	1.78%	
Deductivo Vinculado N° 02	-446.29	-0.0014%	3.05%
Adicional N° 05	446,667.85	1.38%	
Deductivo Vinculado N° 03	-152,971.09	-0.47%	3.95%
Adicional N° 06	1,377,727.34	4.24%	
Deductivo Vinculado N° 4	-242,094.96	-0.75%	7.45%
Adicional N° 08	960,977.20	2.96%	
Deductivo Vinculado N° 6	479,845.97	-1.48%	8.93%

La incidencia acumulada alcanza el 8.93%, menor al 15% establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





PERÚ Ministerio de la Producción



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

A continuación, se muestra el detalle de las variaciones en el monto del Inversión del PIP "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

H





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Se ha cumplido con el procedimiento para el trámite de adicionales de obra, en concordancia con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2 El Presupuesto del Adicional N° 08, ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios unitarios del expediente técnico.
- 5.3 Por lo expuesto, por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato de obra se recomienda se realice el trámite para la aprobación del **Adicional de obra N° 08 por partidas nuevas** por un monto de **S/ 959,691.94** (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 94/100 Soles), y **Adicional de obra N° 08 por mayores metrados** por un monto de **S/ 1,285.26** (Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 26/100 Soles), **con un Deductivo Vinculante N° 06** por un monto de **S/ 479,845.97** (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 97/100 Soles) del proyecto: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque"; montos que incluyen el IGV respectivo.
- 5.4 La Incidencia del Presupuesto Adicional N° 08 alcanza el 2.96% del monto contratado y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 06, alcanza una incidencia de -1.48% del citado monto contratado, lo que se traduce en un incremento del 1.48% del contrato original, que representa un monto de **S/ 481,131.23** (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Uno con 23/100 Soles); cuyo Certificado de Crédito presupuestal se adjunta al presente.
- 5.5 Se debe señalar que el adicional N° 08 se generó debido a las deficiencias del expediente técnico, razón por la cual se debe proceder a la determinación de las responsabilidades correspondientes por los perjuicios ocasionados por este motivo.
- 5.6 Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente informe y los documentos adjuntos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la elaboración y emisión del resolutivo aprobatorio del adicional de obra N° 08, con deductivo vinculante N° 06.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. PALMIRO HERMOZA PALMA
REG CIP 10773





PERU

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

El Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES


Ing. Raul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

NOTA: Se adjuntan los siguientes documentos:

- Expediente corregido del Presupuesto Adicional N° 08
- Expediente corregido del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06
- Copias de los asientos del cuaderno de obra Nos. 0823, 0853, 0888 y 892
- Copia del Informe N° 005-2018/SUP/IJAE
- Copia del informe N° 039-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ
- Copia del memorando N° 385-2016-FONDEPES/DIGENIPAA